

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (5) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00187-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alpha Capital S.A.S. contra Juan Felipe González Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00187-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Felipe González Henao y a favor de Alpha Capital S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$11.850.246) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 1027876 con fecha de vencimiento el 16 de marzo de 2021.

1.1 UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.465.608) Por los intereses de plazo, contenido en el pagaré n.º 1027876.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 26 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la demanda) tal como fue solicitado por la parte actora y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Ortega Araque portador de la T.P. 325.474 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

No se accede a la solicitud de dependientes toda vez que no se acreditó la calidad de abogados o de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9f627b5f76fcaae08f700726eef5b6c4a9782b3152e6ea99ddc3e971a70bef4**

Documento generado en 05/04/2021 12:24:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**